



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

RAD.: 158374089001- 2019-00167-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE CIRO ALBA NONZOQUE Y GILMA ACUÑA DE ALBA

Tuta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2022).

ANTECEDENTES

La parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido a la terminación del proceso, indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
2. La parte actora presentó proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el día 02 de diciembre de 2019 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
3. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el interlocutorio No.039 del día trece (13) de febrero de 2020 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) concepto de CAPITAL contenida en el título ejecutivo denominado pagare, por concepto de INTERESES LEGALES sobre el capital desde el día 31 de enero de 2019 hasta el 5 de septiembre del mismo año y por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital desde el día 30 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros y CDT a favor de los demandados JOSE CIRILO ALBA MONZOQUE Y GILMA ACUÑA DE ALBA, que tengan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en Tunja, limitando el valor a la suma de trece millones de pesos (\$13'000.000) M/cte.
5. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de José Ciro Alba Nonzoque correspondiente al predio registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 070-16958 denominado la esperanza de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja
6. El catorce (14) de septiembre de 2022, se presenta escrito por la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA , en condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOSE CIRILO ALBA NONZOQUE Y GILMA ACUÑA DE ALBA por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros y CDT a favor de los demandados JOSE CIRILO ALBA NONZOQUE Y GILMA ACUÑA DE ALBA, que tengan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en Tunja, limitando el valor a la suma de trece millones de pesos (\$13'000.000) M/cte. Oficiese informando esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el EMBARGO del inmueble de propiedad de José Ciro Alba Nonzoque correspondiente al predio registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 070-16958 denominado la esperanza de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: COMUNICAR al BANCO AGRARIO la cancelación de la medida cautelar de dineros.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 27 hoy catorce (14) de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria